



Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Luis Arnulfo Ariza Ortiz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luz Janneth Quiroga Ariza (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00260</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclárese la demanda en su parte introductoria y el poder en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude.
- 2.- Debe dirigir la demanda y el poder contra herederos determinados e indeterminados de Luz Janneth Quiroga Ariza (q.e.p.d.)
- 3.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., respecto al domicilio e identificación de las partes.
- 5.- Aclárese la pretensión tercera y cuarta, pues, la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.
- 6.- Debe vincular al Litisconsorcio necesario (Samith Xilena Ariza Quiroga), incluyendo, identificación, dirección física y electrónica, de conformidad con el numeral 2° artículo 82 del C.G. del P. y prueba de la calidad con la que se convoca.
- 7.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

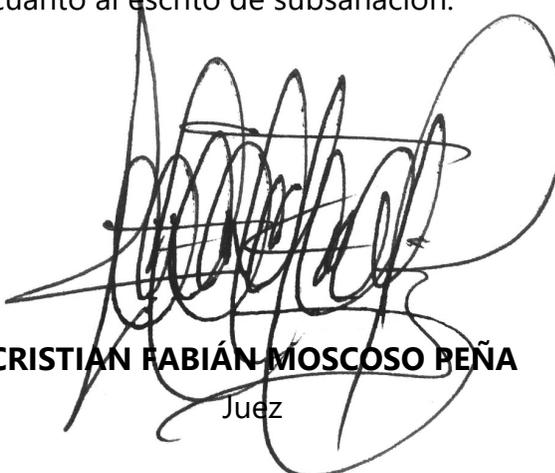
8.-Debe allegar el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o prueba si quiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (artículos 78.10 y 173 del C.G. del P.).

9.-Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Luz Janneth Quiroga Ariza (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 87 del C. G. del P., en tal caso procédase como allí se indica.

10.-Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto del envío de la demanda a la heredera determinada.

11.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____	
_____071_____ Del ____29-09-2022_____.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b>	
Secretaria	